

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto al Juzgado la demanda de levantamiento de Patrimonio de Familia radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00187-00, la cual no cumple los requisitos generales de ley.

Cali, 17 de septiembre de 2020

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 723

Cali, septiembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00187-00

Prevía revisión de la presente demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia instaurada a través de apoderada judicial por los señores GUSTAVO ARENAS OSPINA y CLAUDIA PATRICIA IMBAJOA TOMBE, observa el despacho que se encuentran unas falencias, las cuales deben ser corregidas.

- Debe presentar Certificado de Tradición Actualizado del bien inmueble con matrícula Nro. 370-834240 de la ciudad de Cali, por cuanto el aportado en la demanda tiene fecha de 18 de marzo de 2020.
- Debe aportar datos de notificación de los demandantes y testigos como dirección, número telefónico y correo electrónico, si los tienen, (Art 6 Decreto 806).
- Debe aportar promesa de compraventa, si la hay, o aportar información del bien a adquirir.
- Debe aportar certificación de escolaridad y afiliación en salud de la menor de edad, Anyi Rosalba Arenas Tope

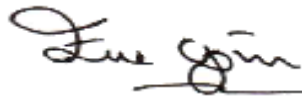
En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, al Dr. EULISESHERNANDEZ RODRIGUEZ CC 94.430.295 y TP 147.856 del CSJ, para que represente a los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

D.B